



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA

La Suscrita Delegada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, autorizada para este acto mediante Acuerdo No. 586-2024 de fecha 28 de agosto del año 2024, por este acto procede a notificar al abogado **ABRAHAM MOISES DIP NASSAR**, actuando en su condición de apoderado legal de la **FUNDACIÓN CONVIVE MEJOR**, de la **resolución** que consta en el expediente administrativo No. **E2017000107**, que literalmente dice: "**RESOLUCION No. A.L. 404-2017 SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete. **VISTO:** Para resolver el Recurso de Reposición contenido en el expediente No. E2017000107, interpuesto ante esta Secretaría de Estado en fecha 12 de junio del 2017, por el Abogado **ABRAHAM MOISES DIP NASSAR**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carnet No. **16944**, en su condición de Apoderado Legal de la **FUNDACIÓN CONVIVE MEJOR** con R.T.N. [REDACTED], parcialmente contra la Resolución **E2017000107**, emitida por la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de esta Secretaria de Estado, en fecha veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete, en el sentido de que la exoneración otorgada para el año 2017, se extienda para los años 2018, 2019 y 2020, ya que su representada carece de presupuesto para temas administrativos. **CONSIDERANDO (o1):** Que el Recurso de Reposición fue interpuesto por el Recurrente en tiempo y forma en aplicación de lo establecido en el Artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo relacionado. **CONSIDERANDO (o2):** Que la recurrente basa su recurso en los hechos y consideraciones siguientes: "PRIMERO: Que en 2 de febrero de 2017 se presentó la solicitud bajo el expediente no. 2017000107, mi representada procedió a iniciar una solicitud de exoneración para los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, y que en esa misma solicitud, mi representada solicito bajo el amparo en una Ley Especial contenida en el DECRETO LEGISLATIVO 94-2015, publicado en La Gaceta en fecha 21 de noviembre de 2015. SEGUNDO: Considerando que la misma resolución no. E2017000107 de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil diecisiete (2017) ya establece la jerarquía de leyes, esta hace omisión al antes mencionado Decreto Legislativo ya que en el mismo, en su Artículo 5 reza: "ARTICULO 5.-Exonerar al Proyecto "CONVIVE: PARQUES PARA UNA VIDA MEJOR" y la Fundación Convive Mejor y a cualquier otra Fundación que se dedique a esta actividad, exclusivamente durante el tiempo que sea la ejecutora y coordinadora de este Proyecto, del pago de todo importe atribuible a cualquier impuesto, incluido el Impuesto Sobre Ventas, impuesto de tradición de bienes inmuebles, impuesto de bienes inmuebles, timbres, multas o recargos para la exclusiva construcción, rehabilitación, restauración, equipamiento y administración de los Parques Recreativos en estricta ejecución del Proyecto "CONVIVE: PARQUES PARA UNA VIDA MEJOR"...; TERCERO: Adicionalmente, se debe considerar que existe un "CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS Y LA FUNDACION CONVIVE MEJOR, PARA EL DESARROLLO Y EJECUCION DEL PROYECTO "CONVIVE: PARQUES PARA UNA VIDA MEJOR" firmado en fecha doce (12) de septiembre del año dos mil catorce (2014), en su cláusula "OCTAVO" se establece el periodo o plazo de veinte (20) para la ejecución del Proyecto "CONVIVE: PARQUES PARA UNA VIDA MEJOR".CUARTO: Que por carecer de presupuesto para temas administrativos, a la Fundación Convive Mejor se le dificulta solicitar dicha exoneración año a año, lo que atenta contra la celeridad y eficiencia de la misma, debiendo emplear recurso humano y fiduciario para este fin y no pudiendo enfocarse de forma más eficiente, en el propósito para la cual fue creada y dejando SIN VALOR Y EFECTO EL PROPOSITO CON EL CUAL FUE EMITIDO EL DECRETO LEGISLATIVO 94-2015 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil quince (2015)". **CONSIDERANDO (o3):** Que después del estudio de los alegatos expresados por el Apoderado Legal de la parte recurrente, esta Secretaría de Estado hace el siguiente análisis siguiente: **UNO (1):** Que la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de esta Secretaria de Estado en fecha 24 de Abril del 2017 emitió la Resolución No. **E2017000107**, la cual en su parte resolutive expresa lo siguiente: "**PRIMERO:** Declarar **PARCIALMENTE HA LUGAR** la solicitud presentada por el Abogado **ABRAHAM MOISES DIP NASSAR**, en su condición ya expresada, en **CONSECUENCIA**, a fin de

Avenida Cervantes, Barrio El Jazmín, Centro Histórico,
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.





asegurar la eficacia de la Resolución y adoptar una medida provisional para no causar un perjuicio irreparable a la parte interesada por la omisión del Dictamen Técnico solicitado, se autoriza a la **FUNDACION CONVIVE MEJOR**, con **RTN No. [REDACTED]**, la Exoneración del Impuesto Sobre la Renta, Activo Neto, Aportación Solidaria para el período fiscal 2017. En atención a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere incurrido el funcionario culpable de la omisión.- **SEGUNDO:** La EXONERACION DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ACTIVO NETO Y APORTACION SOLIDARIA del Período Fiscal 2016, aunque se presentó extemporáneamente, tendrá el derecho dado que la **FUNDACION CONVIVE MEJOR**, se encuentra acogida mediante Resolución No. 1167-2014 de fecha 03 de Septiembre de 2014; al amparo del Decreto 278-2013 contentivo de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Anti evasión por estar sujeta a los beneficios de la Ley de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo.-**TERCERO:** Se EXCLUYE la exoneración del Pago del Impuesto de TASA DE SEGURIDAD POBLACIONAL; en virtud que debe presentarse la solicitud de dicho impuesto por separado.- **CUARTO: SE DENIEGA** la exoneración de Intereses de Impuesto Único del Diez por Ciento (10%) que grava la rentabilidad de los Ahorros, Depósitos, Intereses de Títulos Valores y Transacciones Bursátiles; en virtud que dicha disposición es aplicable únicamente a los bancos y a las instituciones financieras que quedarán sujetas a lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, ni a los intereses pagados sobre los depósitos en cuenta en moneda extranjera acogidos a la Ley para la Repatriación de Capitales contenida en el Decreto 99-93 del 27 de Mayo de 1993. ni al monto contemplado en el artículo 12 de la presente Ley, sobre las cuentas con montos inferiores a cincuenta mil lempiras (L. 50.000.00): Asimismo se deniega la exoneración del pago del Impuesto Sobre la Renta, Activo Neto y Aportación Solidaria para los periodos fiscales 2018, 2019 y 2020; en virtud que se debe solicitar dicha exoneración anualmente de conformidad al Artículo 26 del Código Tributario.-**QUINTO:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) debe verificar y comprobar que los obligados tributarios beneficiados con exoneraciones cumplan con los compromisos y objetivos estipulados en el proyecto que en su momento fue sometido ante la autoridad competente. El incumplimiento de los compromisos acarrea la cancelación de los beneficios otorgados, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. **SEXTO:** El Servicio de Administración de Rentas (SAR) deberá conforme al Artículo 20 numeral 2 del Decreto 113-2011 suspender la exoneración reconocida en esta Resolución administrativa, cuando compruebe que el contribuyente se encuentra moroso con sus obligaciones materiales.- **SEPTIMO:** La exención y exoneración tributaria o aduanera no exime al obligado tributario de los deberes de presentar declaraciones, retener tributos en su caso, declarar su domicilio y demás consignados en el Coódigo tributario, salvo que una ley tributaria o aduanera especial disponga expresamente lo contrario. El beneficiario deberá de registrar la presente resolución y la constancia de registro de exonerados en la declaración de impuestos sobre renta que para efectos de cumplimiento de las obligaciones formales ante la administración tributaria, a fin de dispensar al obligado tributario del pago total o parcial respectivo **OCTAVO:** El obligado Tributario deberá actualizar anualmente el registro de exonerados que para efectos fiscales lleva la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras y hacerse por los medios escritos o electrónicos que disponga la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN). **NOVENO:** La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que el peticionario podrá presentar el Recurso de Reposición dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del presente acto.- **Y MANDA:** Extiéndase certificación al INTERESADO, y remítase copia al SERVICIO ADMINISTRACION DE RENTAS (SAR) y al ARCHIVO DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE FRANQUICIAS ADUANERAS.-NOTIFIQUESE." **DOS (2):** Que el recurrente adjunta al recurso presentado el Convenio de Cooperación suscrito por su representada con el Gobierno de la Republica de Honduras para el desarrollo y ejecución del Proyecto "CONVIVE PARQUES PARA UNA VIDA MEJOR", comprometiéndose dicha fundación al mantenimiento de los parque que construya por un periodo de veinte años, sin embargo dicho convenio no otorga exoneración alguna, ya que esta es facultad exclusiva del Congreso Nacional, por lo que la exoneración otorgada es por ser una institución sin fines de lucro, pues el Decreto No. 94-2015, no exonera el Impuesto sobre la Renta; A su vez esta Secretaria de Estado no puede conceder exoneración por periodos mayores a un año, ya que



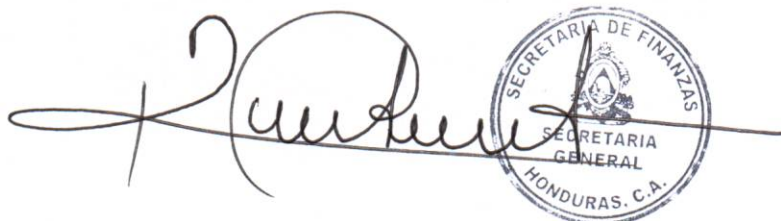
la misma debe ser monitoreada a efecto de verificar y comprobar que los obligados tributarios beneficiados con exoneraciones cumplan con los compromisos y objetivos estipulados en el proyecto que en su momento fue sometido ante la autoridad competente. El incumplimiento de los compromisos acarrea la cancelación de los beneficios otorgados, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. **TRES (3):** Que mediante Decreto Legislativo No. 94-2015, publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 21 de noviembre del año 2015, en el Artículo No. 5 se exonera al Proyecto "CONVIVE: PARQUES PARA UNA VIDA MEJOR" y la fundación Convive Mejor y a cualquier otra fundación que se dedique a esta actividad, exclusivamente durante el tiempo que sea la ejecutora y coordinadora de este proyecto, del pago de todo importe atribuible a cualquier impuesto, incluido el impuesto sobre ventas, impuesto sobre tradición de bienes inmuebles, impuesto de bienes inmuebles, timbres, ganancia de capital, en su caso adicionalmente tasas, multas o recargos para la exclusiva construcción, rehabilitación, restauración equipamiento y administración de los parques recreativos en estricta ejecución del proyecto "CONVIVE: PARQUES PARA UNA VIDA MEJOR". En el Artículo 7 establece que los beneficios fiscales otorgados y relacionados en el presente Decreto, en base a Ley, deben ser fiscalizados oportuna y permanentemente por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) y demás órganos contralores del estado que correspondan, deben además cumplir oportunamente con todos los requisitos legales y administrativos pertinentes; prioritariamente con la finalidad exclusiva para la cual sean otorgadas de conformidad al presente Decreto. **CUATRO (4):** Que el contribuyente al momento de solicitar exoneración de pago de impuestos debe presentar constancia vigente de estar registrado como exonerado y estas únicamente se emiten con vigencia de un año, tal y como lo establece el numeral 5 del Artículo 21 del Código Tributario el cual impone la obligación de actualizar dicho registro anualmente.- A su vez el Artículo 26 en el numeral 3, establece que cuando las Leyes tributarias o aduaneras que establezcan tributos con periodicidad anual, se deben calcular por ejercicios fiscales, los cuales deben coincidir con el año natural civil o calendario, que principia el uno (01) de enero y termina el treinta y uno (31) de diciembre... **CONSIDERANDO (04):** Que la Constitución de la Republica en el Capítulo XIII define la Responsabilidad del Estado y de sus Servidores; en el **Artículo 321** expresa que los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad. A su vez en el **Artículo 323** estipula que los Funcionarios son depositarios de la Ley, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que obliguen a la comisión de un delito. **CONSIDERANDO (05):** Que el **CODIGO TRIBUTARIO** en su Artículo 12, expresa que las leyes tributarias y aduaneras se deben interpretar siempre en forma estricta, por lo que para determinar su sentido y alcance no deben utilizarse métodos de interpretación extensivos o analógicos.- En particular, no es admisible la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible o el de las exenciones y exoneraciones, ni el de los delitos tributario o aduaneros. **CONSIDERANDO (06):** Que el Decreto No. 278-2013 de fecha 30 de diciembre de 2013, contentivo de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Anti evasión, establece en su Artículo 5: "Quedan derogadas todas las exoneraciones en concepto de Impuesto sobre la Renta establecidas mediante Decretos y Leyes Especiales, excepto las otorgadas por numeral 12) "la Ley a las Asociaciones Patronales, Asociaciones no lucrativas y Organizaciones Sindicales debidamente legalizadas y reconocidas por el Estado, con su personalidad jurídica en cuanto a sus actividades no lucrativas; dichas actividades no lucrativas deben ser calificadas por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) de conformidad a lo establecido en el artículo 28 del Decreto NO.113-2011 de fecha 24 de junio de 2011 contentivo de la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Publico. **CONSIDERANDO (07):** Que por carga administrativa existente en esta Secretaria de Estado por los diferentes tramites que se llevan, el cruce de información para la investigación y resolución del recurso presentado, el mismo se resuelve hasta esta fecha, en aplicación del artículo 84, Párrafo Tercero de la Ley de Procedimiento Administrativo. **CONSIDERANDO (08):** Que en base al Dictamen Legal Número **A.L. 402-2017**, de fecha veintidós de noviembre del 2017, emitido por la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaria de Estado, DICTAMINA que se declare sin lugar el recurso de reposición presentado. **POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado en aplicación de los Artículos 80, 321 y 324 de la Constitución de la República; 1, 4,



8, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 26, 172, 173, 175, 187 del Código Tributario; 5 numeral 12, 15 de del Decreto 278-2013 que contiene la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Anti Evasión; 1, 3, 19, 20, 23, 25, 26, 60, 72, 83, 84, 88, 137 y 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 7, 36 numeral 8), 116, 120, y 122 de la Ley General de la Administración Pública. **RESUELVE:** Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Reposición interpuesto por el Abogado **ABRAHAM MOISES DIP NASSAR**, en su condición de Apoderado Legal de la **FUNDACION CONVIVE MEJOR**, en contra la Resolución E2017000107, emitida por la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de esta Secretaría de Estado en fecha 24 de Abril del año 2017.- En vista que no es posible autorizar exoneración por los años 2018, 2019 y 2020. ya que estas las debe solicitar anualmente pues debe cumplir con el requisito de presentar constancia vigente de estar registrado como exonerado y estas únicamente se emiten con vigencia de un año, tal y como lo establece el numeral 5 del Artículo 21 del Código Tributario el cual impone la obligación de actualizar dicho registro anualmente.- A su vez el Artículo 26 en el numeral 3, establece que cuando las Leyes tributarias o aduaneras que establezcan tributos con periodicidad anual, se deben calcular por ejercicios fiscales, los cuales deben coincidir con el año natural civil o calendario, que principia el uno (01) de enero y termina el treinta y uno (31) de diciembre. **En Consecuencia: PRIMERO:** Se deniega la exoneración del pago del Impuesto Sobre la Renta, Activo Neto y Aportación Solidaria para los periodos fiscales correspondientes a los años 2018, 2019 y 2020; en virtud que se debe solicitar dicha exoneración anualmente de conformidad al Artículo 26 del Código Tributario.- **SEGUNDO:** Se confirma en todas y cada una de sus partes la Resolución No. **E2017000107**, emitida por la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de esta Secretaría de Estado en fecha 24 de Abril del año 2017. **TERCERO:** La presente resolución pone fin a la vía administrativa, quedándole expedita la vía Contencioso Administrativa dentro del término que establece la Ley. **Y MANDA:** Que al ser firme la presente Resolución se extienda certificación al interesado y se remita copia a la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras, Sistema de Administración de Rentas (SAR) y Archivo, para los efectos legales consiguientes. **NOTIFIQUESE. (FYS) ROCIO IZABEL TABORA MORALES SUB SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE CRÉDITO E INVERSIÓN PÚBLICA (FYS) CESAR VIRGILIO AL CERRO GUNERA SECRETARIO GENERAL.**”- De conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 93 del Código Tributario contenido en el Decreto 170-2016.

Se le hace saber que este acto pone fin a la vía administrativa, quedándole al interesado (a) la vía expedita para presentar la demanda ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de treinta (30) días hábiles a partir del día siguiente de esta notificación. Artículos 187 del Código Tributario contenido en el Decreto 170-2016 y 48 de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los siete (7) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).



BRIGHETTE RASHEL ALVARADO AGUILAR
Delegada de la Secretaría General
Acuerdo Número 586-2024

BRA/PLOG